76

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N2 - 1 1 3 5 6
FECHA: 0.8 007, 2019

"Por medio del cual se decreta la práctica de una prueba"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y}

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 10465 de 27 de noviembre de 2018, se abre una investigación contra el Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, identificado con C.C 6.640.913, beneficiario de un Plan de Restauración y Abandono en la Cantera Finca Las Marañas, localizada en la vía que de Sahagún conduce al corregimiento Arena del Norte, bajo las coordenadas 8º57,7086'N – 75º27,9146'W, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones a normas ambientales, por el presunto incumplimiento a la Resolución Nº 1-4423 de fecha 13 de agosto de 2010, por medio del cual se aprueba un Plan de Restauración y Abandono de la Cantera Finca Las Marañas.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, el Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, se notificó personalmente del Auto Nº 10465 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 10954 de 02 de julio de 2019, se formula cargos contra el Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, identificado con C.C 6.640.913, beneficiario de un Plan de Restauración y Abandono en la Cantera Finca Las Marañas, localizada en la vía que de Sahagún conduce al corregimiento Arena del Norte, bajo las coordenadas 8°57,7086'N – 75°27,9146'W, por el presunto incumplimiento a la Resolución Nº 1-4423 de fecha 13 de agosto de 2010, por medio del cual se aprueba un Plan de Restauración y Abandono de la Cantera Finca Las Marañas, los cuales son:

- Las labores contempladas en el PMRRA se deben enmarcar única y exclusivamente en la restauración geomorfológica y paisajística de los diferentes frentes intervenidos.
- La restauración paisajística se debe desarrollar en las áreas intervenidas, perfilando taludes, estabilizando áreas y desarrollando actividades de revegetalización y reforestación en suelos degradados por la actividad minera.

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11356

### FECHA: 0 8 DCT. 2019

- Desarrollar actividades de manejo de aguas de escorrentía consistente en la construcción de zanjas de coronación, a fin de controlar procesos erosivos.
- Construir obras de control de erosión consistentes en trinchos en piedra o en guadua o cualquier otro material, en aquellos sitios que presenten un deterioro progresivo de procesos erosivos en cárcavas.
- Las actividades de empradización y reforestación se deben desarrollar de manera técnica, realizando el mantenimiento periódico que garantice la adecuada implantación y crecimiento de las plántulas sembradas.
- Presentar informes periódicos sobre los avances en la ejecución de las actividades del PMRRA.

Con la anterior conducta se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.6.6, 2.2.2.3.9.1, 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015; artículos 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante oficio N° 2019-2100464 de fecha 04 de julio de 2019, se envió citación personal al Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, del Auto N° 10954 de fecha 02 de julio de 2019.

Que en fecha 24 de septiembre de 2019, el Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, presentó descargos temporáneos al pliego de cargos formulados mediante Auto Nº 10954 de fecha 02 de julio de 2019, por medio del cual manifiesta: "por medio de la presente hacemos entrega del informe arriba citado que contiene las evidencias y estado de cumplimiento ambiental del PMRRA aprobado e impuesto por la CVS.

Por lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa ordenar una visita técnica de verificación y proceder con el cierre del expediente."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 26 establece: "PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11356

FECHA: 0 8 OCT. 2019

días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley1437 de 2011) indica: "En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se aplicarán en materia probatoria las normas del CPC"

Que el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) dispone en cuanto a las pruebas lo siguiente: "En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad (...).

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso Administrativo".

Que el código de procedimiento civil hoy derogado por el código general del proceso, en el artículo 164 establece en cuanto al régimen probatorio "necesidad de prueba: Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que el mismo ordenamiento procedimental señala en cuanto a los medios de prueba y el rechazo in limine.

"Artículo 165. Son medios de pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (...)".

"Articulo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11356

FECHA: 0 & OCT. 2019

Que en consecuencia toda prueba aportada, solicitada o practicada debe necesariamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho.

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que para tener certeza de los hechos se considera necesario decretar la prueba consistente en una visita técnica al lugar de los hechos con el fin de comprobar lo aseverado en los descargos que contienen evidencias y estado del cumplimiento ambiental del PMRRA aprobado e impuesto por la CVS.

Por lo antes expuesto, la prueba solicitada será decretada con fundamento en lo dispuesto 169 del Código General del Proceso.

# FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia pertenecientes a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Este mismo artículo numeral 17 faculta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 1 1 3 5 6 FECHA:

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de las normas mencionadas es la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso de carácter ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y al público en general.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 11356

FECHA: 0 8 0CT. 2019

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese por el término de treinta (30) días, el periodo probatorio en el cual se procede lo siguiente:

 Decretar visita técnica en la Finca las Marañas, ubicada en el corregimiento Maturín del Municipio de Sahagún (Córdoba) con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al Sr. **MIGUEL BRACAMONTE**, identificado con C.C 6.640.913, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa de carácter ambiental, el informe de visita ALP No. 2018-790 de fecha septiembre 09 de 2018, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y las pruebas documentales aportadas por el investigado.

ARTICULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL PALÓMINO HERRERA COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL

**CVS** 

Proyectó J Caballero